

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210001800



Fecha: 09:45 A.m. del 18 de Abril de 2022

Demandante: María del Pilar Silva Beltrán

Demandado: Colpensiones y otro

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería jurídica a la abogada María Alejandra Barragán Coava como apoderada sustituta de la parte Colpensiones, igualmente se le reconoce personería a la abogada Leidy Tatiana Bonilla de como apoderada y representante legal Porvenir S.A.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Sanearamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Las apoderadas de las demandadas se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de **María del Pilar Silva Beltrán** a **PORVENIR S.A.**-, realizado en el año 1997. Y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a la AFP **PORVENIR S.A.** la devolución a COLPENSIONES de las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros, debidamente indexadas, por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esas administradoras.

Decreto de pruebas-

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda y escrito de subsanación.

De Porvenir ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda. y se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte de la actora

Alegatos de conclusión – Las partes presentan sus alegatos de conclusión.

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda sin que sea necesario hacer pronunciamiento alguno sobre las excepciones planteadas por las demandadas

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte actora y a favor de las demandadas.

Fíjense las agencias en derecho por la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente a favor de cada demandada.

TERCERO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de la actora en el evento que no presente recurso de apelación, en consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

“Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria